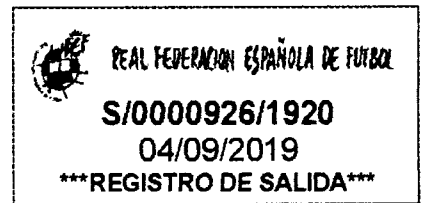




REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



JUEZA DE COMPETICIÓN

Expediente nº 20 – 2019/2020

En Las Rozas (Madrid), a 4 de septiembre de 2019, la Jueza Única de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 27 de agosto de 2019, el Real Murcia Club de Fútbol SAD, formuló escrito de reclamación por supuesta alineación indebida del jugador don Mamadou Mbaye, del Cádiz CF SAD, en el partido del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División “B”, grupo IV, disputado entre los equipos Cádiz CF “B” y Real Murcia CF el día 25 de agosto pasado.

Segundo.- En fecha 28 de agosto, este órgano disciplinario acordó dar traslado de la denuncia al club reclamado, al objeto de que manifestase lo que a su derecho pudiera convenir; así como requerir informe al Departamento de Licencias de la RFEF; trámites que han sido cumplimentados en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- No hay duda en el presente caso de que el jugador D. Mamadou Mbaye, del Cádiz CF, SAD, fue alineado en el partido que el citado club disputó con el Real Murcia FC, SAD, el 25 de agosto de 2019. Así se desprende del acta del encuentro que ha sido aportada al expediente.

Segundo.- Resulta de aplicación en este caso el artículo 224 del Reglamento General de la RFEF, que se refiere los requisitos generales para que un futbolista pueda ser alineado en competición oficial. En concreto, su apartado primero, que el club alegante considera que se ha infringido, lo que determinaría la alineación indebida del jugador. En virtud de dicho artículo, los jugadores deberán hallarse reglamentariamente inscritos y en posesión de licencia obtenida en los períodos que establece el mismo Reglamento.

Tercero.- Según consta en el expediente, y sin perjuicio del posible conflicto entre clubes pertenecientes a las Federaciones inglesa y croata (un



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

conflicto del que esta RFEF no es parte) el jugador D. Mamadoy Mbaye figura inscrito con licencia de jugador profesional en el Cádiz CF, SAD, de Segunda División B, desde el 14 de agosto de 2019. Igualmente, el Certificado de Transferencia Internacional del jugador está en poder de esta RFEF desde el pasado 13 de agosto. A los efectos, por tanto, de las competiciones organizadas por esta Federación, esta Jueza de Competición debe entender cumplido el requisito al que se refiere el mencionado artículo 224. 1 del Reglamento General federativo. Cabe entender, en consecuencia, que no nos encontramos ante un supuesto de alineación indebida, tipificado en el artículo 76 del Código Disciplinario de la RFEF.

En virtud de cuanto antecede, la Jueza de Competición,

ACUERDA:

El archivo de la reclamación formulada por el Real Murcia CF, SAD.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

La Jueza de Competición,

- Carmen Pérez González -